



JUNTA DIRECTIVA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MARINILLA ANTIOQUIA.

ACUERDO Nro. 05 2014
(18 de Julio de 2014).

Por medio del cual se establece el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Marinilla y se dictan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA (ANT), en ejercicio de la facultades legales y estatutarias y en especial el artículo 11 del Decreto ley 1876 de 1994 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

- a. Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales a los derechos comunes previstos en el Estatuto General de Contratación Pública.
- b. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
- c. Que el artículo 76 de La Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social hoy de Salud y Protección Social.
- d. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de Diciembre de 2013 fijando los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

Un servicio noble para brindar salud



PRELIMINARES

Artículo 1º: Del campo de Aplicación: El presente estatuto se aplica a todos los procedimientos contractuales que se adelantan en la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Marinilla – Antioquia, la cual se llamará para todos los efectos previstos en el presente Estatuto **LA EMPRESA**.

Artículo 2º: De la normatividad aplicable. Ante vacíos deberán aplicarse las normas contenidas en el Código de Comercio y en el Código Civil según el asunto a elección de la Empresa. Tratándose de cláusulas exorbitantes deberá aplicarse el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y demás normas que las modifican o sustituyan.

Artículo 3º: Principios que deben observarse en toda actuación contractual. Los principios que orientan las actuaciones contractuales de la Empresa son:

- a. **Principio de Igualdad:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.
- b. **Principio de publicidad y transparencia:** En virtud del proceso de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que los soportan son públicos. Los contratos que suscriba la Empresa para la contratación con el fin de prestar el servicio de salud a su cargo, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.
- c. **Principio de eficacia:** La Empresa determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control y resultados, así como la evaluación de programas y proyectos.
- d. **Principio de economía:** Las normas de procedimiento se utilizarán con el fin de agilizar la contratación, los procedimientos se adelantarán en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, no se exigirá más documentos o copias de los necesarios ni autenticaciones ni notas de presentación

Un servicio noble para brindar salud



personal, salvo que se trate de cumplimiento de requisitos establecidos en el contrato en cumplimiento del presente estatuto o en la Ley.

- e. **Principio de celeridad:** Los funcionarios de la Empresa tendrán el impulso oficioso del proceso contractual y por ende se suprimirán trámites innecesarios.
- f. **Principio de imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se guiarán por la Constitución Nacional y la Ley asegurando y garantizando los derechos de las personas sin discriminación.

Artículo 4º: Principios que orientan la actuación contractual. La contratación que desarrolle la empresa se sujetará a lo dispuesto en las normas civiles y comerciales, las que regulan la conducta de los servidores públicos, los preceptos constitucionales y los principios generales del Derecho.

Artículo 5º: De la clasificación de los contratos: Los contratos en la Empresa se clasificarán en tres categorías a saber:

- a. Contratos de mínima cuantía: Son aquellos cuya cuantía es igual o inferior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Contratos de menor cuantía: Son aquellos contratos cuya cuantía es superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menores o iguales a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Contrato de mayor cuantía: Son aquellos cuya cuantía es superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6º: De los Procesos de Selección. Para los contratos de mayor cuantía se establecerá un proceso en la modalidad de convocatoria pública, en el cual se formula públicamente la convocatoria para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y la empresa seleccione la propuesta más favorable.

Dicha convocatoria deberá ser publicada en la Página del SECOP.

En lo referente a la modalidad de contratación directa, ésta será aplicada a aquellos contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Empresa de Menor cuantía, y para las órdenes de servicios y a las órdenes de compra, que contengan la mínima cuantía.

Un servicio noble para brindar salud

La modalidad de contratación por subasta, se adelantara para los procesos de menor y mayor cuantía, en la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, es decir, que posean las misma especificaciones técnicas, independiente de su diseño o características descriptivas y compartan patrones de desempeño y calidad.

Parágrafo 1. La Empresa, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

Artículo 7º: Fines de la Contratación Estatal. Al celebrar y ejecutar los contratos, la Empresa propenderá por el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD

Artículo 8º: De la Competencia: La persona competente para ordenar y dirigir las actuaciones contractuales es el Gerente de la Empresa, quien podrá delegar estas funciones en cualquier persona del Grupo Directivo mediante resolución debidamente motivada. La delegación no exime de responsabilidades a quien delega y podrá ser revocada en el momento en que el Gerente lo estime necesario. La delegación para contratar puede contemplar todos o algunos de las etapas precontractuales, contractuales o pos contractuales.

El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para contratar cuando se trate de contratos de mayor cuantía, salvo en aquellos casos en los que se contrata la prestación de Servicios de Salud y en los demás que no requieran de la pluralidad de oferentes.

Artículo 9º: De la capacidad para contratar. Podrán ser contratistas de la Empresa todas las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas debidamente constituidas como tales, incluyendo los consorcios y las uniones temporales.

Artículo 10º: De las Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar: No podrán celebrar contratos con la Empresa.

- a. Las personas que se encuentran inhabilitadas por la Constitución Nacional y las Leyes Colombianas.

Un servicio noble para brindar salud

- b. Teniendo en cuenta que la empresa es de naturaleza pública y que le corresponde prestar un servicio esencial a cargo del Estado, no podrán celebrar contratos con la Empresa las personas mencionadas en los artículo 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

CAPÍTULO III

DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

Artículo 11º: Definición. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad del bien o servicio hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo.

En ésta etapa se deben de realizar los estudios previos para aquellos contratos de menor y mayor cuantía, cuyo procedimiento será regulado en el manual de contratación de la Empresa.

Artículo 12º: De los procedimientos precontractuales: En la Empresa los procedimientos previos al perfeccionamiento del contrato serán diferentes según el contrato que se trate de conformidad con la clasificación estipulada y desarrollaran en el manual de contratación de la ESE.

Artículo 13º: Elaboración del presupuesto disponible para obras bienes y gastos. En la elaboración del presupuesto anual de la Empresa, se estimará el valor total disponible para la correspondiente vigencia fiscal de las obras a realizar y los bienes o servicios por adquirir.

No se podrá realizar una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto de la Empresa esté debidamente aprobado.

Artículo 14º: Procedimiento general a la celebración de cualquier contrato, sin importar su cuantía. Previamente a la celebración de cualquier contrato se deberá agotar lo establecido en el Manual de contratación de la ESE.

Artículo 15º: Procedimientos específicos para la celebración de contratos dependiendo de su cuantía. Los procedimientos específicos serán aquellos que haciendo parte de los generales establecerán las diferencias propias de los contratos clasificados según su cuantía.

Un servicio noble para brindar salud

Artículo 16º: Procedimientos específicos para contratos de mínima cuantía: Para la celebración de cualquier contrato de mínima cuantía, se deberá agotar lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa.

Artículo 17º: Procedimientos específicos para contratos de menor cuantía. Para la celebración de cualquier contrato de menor cuantía, se deberá agotar lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa.

Artículo 18º: Procedimientos específicos para contratos de mayor cuantía: Para la celebración de cualquier contrato de mayor cuantía, se deberá agotar lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa.

Artículo 19º: De los contratos que se celebrarán sin necesidad de varias cotizaciones. No serán necesarias varias ofertas:

- a. Cuando la Empresa haya solicitado varias ofertas y solo haya recibido una de ellas.
- b. Cuando no existan en el lugar de influencia de la Empresa, varias personas que pueda proveer los bienes y/o servicios.
- c. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita la solicitud de varias ofertas.
- d. En los casos de urgencia.
- e. Cuando el bien será exclusivo de un solo distribuidor para Colombia.
- f. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, en cuyo caso se verificara la idoneidad y experiencia en la ejecución de objetos similares al contratado.
- g. Contratos de Empréstitos.
- h. Contratos Interadministrativos.
- i. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j. Cuando se hubiere adelantado el correspondiente proceso de selección o invitación pública y no se presente ninguna propuesta.
- k. Contratos para la prestación de servicios de salud.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE COMPRAS

Artículo 20º: Definición. El Comité de Compras es el grupo de responsables de estudiar las ofertas presentadas por los proponentes tratándose de contratos de menor y mayor cuantía con criterios objetivos de eficiencia, eficacia y efectividad analizando las condiciones de experiencia, precio, forma de pago, calidad, tecnología ofrecida y realmente requerida, garantía y demás que estime necesario al comité.

Un servicio noble para brindar salud

Artículo 21º: De la integración del Comité de Compras: El Comité de Compras estará integrado por un grupo interdisciplinario de funcionarios de planta y por invitados ocasionales de la Empresa.

Artículo 22º: De la adjudicación de los contratos: La selección del contratista le corresponderá al Gerente y se hará de manera objetiva, según la propuesta técnica y económicamente favorable para Empresa.

La adjudicación, tratándose de contratos de mayor cuantía, se hará mediante acto administrativo.

La adjudicación en el caso de contratos de menor cuantía, se informará al contratista mediante los medios de comunicación más expeditos.

Los contratos de mínima cuantía se entienden notificados, mediante envío al contratista de la orden de compra correspondiente.

Artículo 23º: De la garantía única de cumplimiento: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista tratándose de contratos de menor y mayor cuantía deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

La garantía única de cumplimiento estará definida en el contrato, que realizará el Jefe de Sección Administrativa de la Empresa, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista.

Cuando el contratista es una entidad de origen público o E.S.E., el contrato se denomina contrato o convenio ínter administrativo para la prestación de servicios de salud, no obliga la garantía única de cumplimiento, lo mismo que para seguros y empréstitos.

Todas las pólizas deberán ser constituidas por el contratista en una Compañía de Seguros legalmente constituidas y serán aprobadas por el señor Gerente o en quien delegue para el efecto, requisito sin el cual no se dará iniciación a los contratos.

Artículo 24º: Del perfeccionamiento de los contratos. Todos los contratos sin importar su cuantía se perfeccionaran cuando se logre acuerdo entre el objeto y el precio y se eleve el contrato u orden de pedido por escrito, caso en el cual se debe obtener previamente el certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo.

Tratándose de contratos de menor y mayor cuantía se requiere de la firma de las partes.

Un servicio noble para brindar salud

Elaborado el contrato se entregará al contratista para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes diligencie las respectivas pólizas que constituyen la garantía única de cumplimiento y en general reúna la documentación exigida en el contrato.

Artículo 25º: De los requisitos de ejecución. Para la ejecución de los contratos de mínima cuantía se requiere que se haya enviado la orden de pedido y que el contratista la reciba.

En los contratos de menor y mayor cuantía se requiere la existencia de disponibilidad y registro presupuestal, así como de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Artículo 26º: De la publicación. Se realizara la publicación de los contratos de menor y mayor cuantía en la página del SECOP, una vez perfeccionados.

CAPITULO V DE LA ETAPA CONTRACTUAL

Artículo 27º: Definición. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por etapa contractual aquella que se inicia al perfeccionarse el contrato hasta la liquidación del mismo.

Artículo 28º: De los procedimientos contractuales. En la etapa contractual deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en el Manual de contratación de la Empresa.

Artículo 29º: Seguimiento. Dependiendo de la cuantía, se establecerá un procedimiento de vigilancia de la ejecución de los contratos, los cuales serán los contemplados en el Manual de contratación de la Empresa.

Artículo 30º: De saneamiento. Si durante el proceso de contratación, El Jefe de sección administrativa de la empresa encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos determinados en la ley o en el contrato o que éstos se han cumplido imperfectamente, ordenará su cumplimiento o corrección, salvo que se trate de incapacidad absoluta, ausencia de consentimiento, objeto o causa ilícitas. De todo lo anterior, deberá informar de inmediato a la Gerencia.

De igual forma, los contratos celebrados se aclararán cuando se trate de errores de transcripción o de copia debidamente comprobados, en cualquiera de las etapas de ejecución.

Artículo 31º: Modificaciones y adiciones contractuales. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente justificadas que incidan en el objeto o las

Un servicio noble para brindar salud

circunstancias de tiempo, modo o lugar, las partes levantarán y suscribirán un acta que contenga en forma clara y precisa las modificaciones, previo visto bueno del Interventor o Supervisor responsable del seguimiento del contrato.

Todos los contratos podrán adicionarse antes de su vencimiento hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, explicando las razones por las cuales es necesaria la adición.

Artículo 32º: Sanciones contractuales. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de forma tal que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las multas o sanciones podrán ser tomados del saldo a favor del contratista o de las garantías respectivas.

Artículo 33º: De la terminación Anticipada. La terminación anticipada procederá si de común acuerdo, las partes que suscriben el contrato convienen en ello, de lo cual se dejará constancia en un acta, siempre y cuando no se haya presentado incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa.

Artículo 34º: Liquidación de los Contratos. Todo contrato de menor y mayor cuantía deberá liquidarse a través de un acta que contendrá la forma como se ejecutaron las obligaciones por las partes, la aplicación de sanciones si hubo lugar, los saldos a favor o en contra del contratista.

Si el contratista se negare a suscribir el acta respectiva, se procederá a surtir la etapa de la conciliación. Si no se lograre acuerdo alguno, la Empresa procederá a terminar y liquidar unilateralmente el contrato mediante el acto administrativo motivado.

Parágrafo: La liquidación a que se refiere el presente artículo, para los contratos de prestación de servicios profesionales, se acogerá a lo establecido en la normatividad vigente.

CAPITULO VI **DE LA ETAPA POS CONTRACTUAL**

Artículo 35º: Definición. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por etapa pos contractual, aquella que se inicia una vez que se ha liquidado el contrato hasta la solución de los conflictos de intereses entre las partes y se evalúe la satisfacción de las necesidades que originaron la necesidad del bien o servicio.

Un servicio noble para brindar salud

Artículo 36º: De los procedimientos Pos contractuales. En la etapa pos contractual se deberán agotar los procedimientos señalados en el manual de contratación de la Empresa.

Artículo 37º: Solución de divergencias por concertación, conciliación o tribunal de arbitramento. La Empresa podrá pactar en sus contratos que las diferencias originadas con ocasión de la ejecución de los contratos, sean sometidas a la decisión de los tribunales de arbitramento, previo agotamiento de la concertación a través del diálogo y la conciliación realizada ante un funcionario capacitado para tal efecto, designado por ambas partes o en su defecto por la Cámara de Comercio.

Artículo 38º: Demandas y denuncias. En el evento de que se presuma la comisión de alguna conducta tipificada como delito en la Ley Penal Colombiana, el funcionario de la Empresa que llegare a tener conocimiento de ello, tendrá el deber de denunciar los hechos respectivos a las autoridades y a la Gerencia de la Empresa para la iniciación de los procesos correspondientes. De igual forma, y ante todo perjuicio que la Empresa puede sufrir como consecuencia de la ejecución de un contrato deberán iniciarse las acciones judiciales y administrativas que contengan lugar, con el fin de proteger el patrimonio de la Empresa.

Artículo 39º: De la norma general sobre responsabilidad. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los servidores públicos responderán civilmente por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la Empresa, a los contratistas y a los terceros, cuando no se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consagrados en el presente estatuto.

CAPITULO VII DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL

Artículo 40º: Contratos sometidos a contratación especial. No se someterán al procedimiento descrito en los capítulos anteriores y por lo tanto son contratos sometidos a contratación especial, aquellos que tengan por objeto la adquisición de dispositivos médicos, medicamentos y productos afines.

Artículo 41º: Contratos de dispositivos médicos, medicamentos y productos afines. Por tratarse de insumos perecederos y cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, la adquisición de dispositivos médicos, medicamentos y productos afines, se hará a través de

Un servicio noble para brindar salud

Órdenes de pedidos a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones de oportunidad, calidad y precio. Dicha contratación será avalada por el comité de compras de acuerdo al proceso establecido por la Gerencia para el manejo del kardes de proveedores.

CAPITULO VIII

DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 42º: Definición. Son Contratos de compraventa de servicios de salud, aquellos que tienen por objeto la venta de servicios de salud contemplados en el portafolio de servicios de la Empresa.

Artículo 43º: De los contratantes de los servicios de salud ofrecidos por la Empresa. La Empresa podrá ofrecer sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), Las Empresas de Medicina Pre pagada, de las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), Las Entidades Particulares, los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Locales de Salud, Las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la Empresa, basados en un previo estudio financiero y de costos, que no genere perdidas a la Institución, el cual deberá hacer parte integral del contrato.

Artículo 44º: De las minutas de prestación de servicios de salud. La Empresa elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias; no obstante lo anterior, podrá aceptar las minutas que le presenten las diferentes Empresas, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y políticas existentes en la Institución.

Artículo 45º: De la forma de Pago y Contratación. La forma de pago será la determinada en el contrato. La forma de contratación con las diferentes aseguradoras podrá ser bajo las siguientes modalidades: Capitación, evento, pago por conjunto de atención integral (Protocolos), pago por actividad o la combinación de cualquiera de los anteriores.

Artículo 46º: Contratos con el Ente Territorial: El pago de contratos de prestación de servicios, se hará con la periodicidad que de común acuerdo establezcan las partes.

CAPITULO IX

DE LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PERMUTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRA PUBLICA.

Un servicio noble para brindar salud

Artículo 47º: De Compraventa. El contrato de compraventa tiene por objeto la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la empresa.

El procedimiento para adquirir los inmuebles, una vez adelantado lo establecido en los artículos anteriores, se llevara a cabo de acuerdo a lo preceptuado en el manual de contratación de la empresa.

Artículo 48º: Del contrato de Venta de bienes muebles. La Empresa podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad previo cumplimiento de las reglas definidas en el manual de contratación de la empresa.

Artículo 49º: Del Contrato de Permuta. La Empresa podrá realizar intercambios, para lo cual se sujetará a la regla determinada en los artículos anteriores y en particular a lo preceptuado en el Código de comercio.

Artículo 50º: Del Contrato de Comodato. Todo contrato de comodato deberá hacerse por escrito, previa autorización de la Gerencia y atendiendo lo regulado en el manual de contratación de la Empresa.

En todo caso, el contrato de comodato deberá constar por escrito y sujetarse a las reglas del Código Civil, además de acompañarse de un acta de entrega en la cual se discrimine con precisión el bien entregado y el estado del mismo al momento de la entrega.

Artículo 51º: Del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. La Empresa podrá celebrar contratos de arrendamiento de bienes propios a arrendar bienes de terceros sean muebles o inmuebles.

Artículo 52º: Definición de Urgencia Inminente. Se entiende por urgencia el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo, o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes y servicios que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito, no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio, con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural de funcionamiento.

Artículo 53º: Del Contrato de Obra Pública. Se entiende por Contrato de Obra Pública, aquel que se celebre para la construcción, montaje, mejoras, adiciones, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles.

También se considera de obra pública, cuando se contrata un proyecto o plano o presupuesto para la construcción posterior de una obra.

Un servicio noble para brindar salud

Para el perfeccionamiento del contrato de obra pública, se tendrá en cuenta los requisitos que se establecen de acuerdo a las cuantías.

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54º: De los contratos celebrados antes de la vigencia del presente Estatuto. Los contratos perfeccionados antes de entrar en vigencia el presente Estatuto y los que se encuentren en ejecución se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para la celebración del contrato.

Artículo 55º: Publicación y divulgación del estatuto. El presente Acuerdo se publicará en la página web de la Empresa.

Artículo 56º: Control Social. Para garantizar la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Empresa, se deberá invitar públicamente en la modalidad de convocatoria pública a estos actores.

Para efectos del presente Acuerdo entiéndase por actores sociales sobre los procesos de contratación, aquéllas que, además de reunir las condiciones previstas en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, se orienten a vigilar el cumplimiento de los principios y las normas constitucionales, legales y de cualquier otro orden que regulan la gestión contractual de la Empresa.

Artículo 57º: Vigencia del presente acuerdo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 011 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Marinilla - Antioquia, a los diez y ocho (18) días del mes de Julio de 2014.

JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE
Presidente

EDWIN NICOLAS RAMIREZ LAYOS
Secretario

Un servicio noble para brindar salud